Expediente: 600.29.2.21.0001

Resolucion Nº 600.36.21.0003 *Fecha: 30 de abril del 2021.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, bajo el No. PR-2020-01121 del 26 de noviembre del 2020, el señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, solicita permiso de aprovechamiento forestal doméstico de 30 árboles (10 de la especie Guateros, 5 de la especie Machacos, 5 de la especie Saladillo, 5 de la especie Pecueco y 5 de la especie Pabito), para realizar mejoramiento de viviendas, cercas y corrales, en el predio denominado La Katerine, ubicado dentro de los límites del municipio de Puerto Gaitán y el municipio de Cumaribo, en el Departamento de Vichada, para tal fin, allegó con la solicitud, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal doméstico, radicado PR-2020-01121.
2. Fotocopia documento de identidad de la solicitante, el señor Juan David Olarte Torres.
3. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 234-13024 del predio La Katerine.
4. Formato determinación de costos del proyecto.
5. Formulario único nacional de solicitud aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado y firmado.

Mediante oficio No. 600.11.20.0583 del 30 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, informo al señor Juan David Olarte Torres, el costo de evaluación por los servicios ambientales de aprovechamiento forestal doméstico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con solicitud radicada mediante el número PR-2021-0032 de fecha 13 de enero del 2021, el señor Juan David Olarte Torres, solicita la reliquidación por los servicios de evaluación, de la cual se da respuesta mediante oficio Nº 600.11.21.0014 del 22 de enero del 2021.

Obra en el expediente el radicado, PR-2021-00186 de fecha 18 de febrero del 2021, mediante el cual, el señor Juan David Olarte Torres, allegó copia del comprobante de transacción Bancaria, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($2.676.019), del cual se expidió la factura electrónica de venta Nº SAFE 201.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA Territorial Vichada, inicio el trámite administrativo de carácter ambiental, de la solicitud presentada mediante radicado PR-2020-01121 del 26 de noviembre del 2020, realizada por el señor Juan David Olarte Torres, tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal doméstico, mediante Auto Nº 600.6.21.0001 del 25 de febrero del 2021.

Que se realizó visita técnica para la autorización de aprovechamiento forestal doméstico el día 05 de marzo del 2021, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, al predio denominado La Katherine ubicado en la Vereda Murujuy jurisdicción del municipio de Cumaribo, en el Departamento del Vichada.

Que producto de dicha visita, se expidió el Concepto Técnico No. 600.8.2.21.016 del 24 de marzo del 2021, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, asi como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Articulo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Articulo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 05 de marzo del 2021, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, conjuntamente con el interesado, realizan visita técnica para autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado La Katherine ubicado en la Vereda Murujuy, jurisdicción del municipio de Cumaribo, en el Departamento del Vichada, emitiéndose Concepto Técnico No. 600.8.2.21.0016 de fecha 24 de marzo del 2021, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita, el área de técnica de CORPORINOQUIA, una vez revisado el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales domésticos; y que una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite al presente permiso:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin

de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre el incumplimiento, las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento de 12 árboles de la Especie Pavito (Jacaranda copaia) y Saladillo rojo (Caraipa llanorum), Flor morado (Erisma uncinatum), Guatero (Sclerolobium hypoleucon), y Pecueco (Hymenaea courbaril), ubicados en el predio La Katherine, Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Cumaribo - Vichada. Según se relacionan en la tabla Nº 3, al señor Señor Juan David Olarte Torres, identificado con la cédula No. 73.583.226 de Cartagena – Bolívar.

Tabla Nº 3. Relación y ubicación geográfica de los árboles aprovechar.

No.	Nombre común	Coordenadas Geográficas	CAP (m)	DAP (m)	Hc (m)	Ht (m)	Vol. m^3	Observaciones
1	Pavito	N4 19 01.3 W71 01 56.8	1,50	0,48	12,00	23,00	1,611	Árbol en pie sano
2	Flor morado	N4 19 01.5 W71 01 56.0	1,25	0,40	12,00	18,00	1,119	Árbol en pie sano
3	Saladillo rojo	N4 18 54.8 W71 02 05.0	2,14	0,68	8,00	18,00	2,187	Árbol en pie sano
4	Saladillo rojo	N4 18 54.6 W71 02 05.7	1,42	0,45	5,00	13,00	0,602	Árbol en pie sano
5	Saladillo rojo	N4 18 54.8 W71 02 05.8	1,20	0,38	7,00	20,00	0,602	Árbol en pie sano
6	Saladillo rojo	N4 18 56.1 W71 02 07.3	1,71	0,54	8,00	19,00	1,396	Árbol en pie sano
7	Saladillo rojo	N4 18 56.1 W71 02 07.5	2,11	0,67	5,00	20,00	1,329	Árbol en pie sano
8	Guatero	N4 18 56.2 W71 02 07.7	1,90	0,60	7,00	18,00	1,506	Árbol en pie sano
9	Saladillo rojo	N4 18 56.3 W71 02 09.0	2,34	0,74	8,00	23,00	2,614	Árbol en pie sano
10	Pecueco	N4 18 57.1 W71 02 09.8	2,15	0,68	10,00	17,00	2,759	Árbol en pie sano
11	Saladillo rojo	N4 18 57.2 W71 02 09.7	2,10	0,67	9,00	20,00	2,369	Árbol en pie sano
12	Saladillo rojo	N4 18 57.5 W71 02 09.1	2,08	0,66	5,00	17,00	1,291	Árbol en pie sano
Total	Total						19,386	

Fuente. Control y Calidad Ambiental, CORPORINOQUIA. 2021.

Únicamente se autoriza la tala de 12 árboles de la Especie 1 Pavito (Jacaranda copaia), 8 Saladillo rojo (Caraipa llanorum), 1 Flor morado (Erisma uncinatum), 1 Guatero (Sclerolobium hypoleucon), y 1 Pecueco (Hymenaea courbaril), ubicados según se relacionan en la tabla Nº 3, que corresponden a un volumen de 19,386 m3, de los cuales se van aprovechar productos forestales para construcción de vivienda y arreglo de cercas y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento; el interesado deberá presentar la relación de los productos obtenidos y la ubicación de la carpintería donde se le realizara transformación para las piezas que utilizara en la construcción de vivienda; y así poder expedir el Salvoconducto de movilización.

Como medida de mitigación el Señor Juan David Olarte Torres, identificado con la cédula No. 73.583.226 de Cartagena – Bolívar, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50 m desde caños y los estípites de las palmas.

Durante las actividades de aprovechamiento forestal doméstico, el Señor Juan David Olarte Torres, identificado con la cédula No. 73.583.226 de Cartagena – Bolívar, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas el Señor Juan David Olarte Torres, identificado con la cédula No. 73.583.226 de Cartagena – Bolívar, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en los artículos 86, 87 y 88 de la resolución 0687 del 22 de diciembre de 1997, por medio del cual se establece el estatuto forestal de COPORINOQUIA y demás normas ambientales vigentes.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Por cada árbol aprovechado el interesado deberá sembrar 20 árboles de especies nativas de la región, por cada árbol aprovechado y según la presente autorización son Doce árboles, por lo tanto le corresponde sembrar Doscientos cuarenta (240) árboles de especies nativas.

Dicha siembra debe ser en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos, en el predio La Katherine, Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Cumaribo - Departamento de Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año (meses de abril a agosto), como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

El término de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico será por un periodo de un año (01), a partir de su notificación.

4. CONSIDERACIONES

Para la Movilización de los productos forestales, el Señor Juan David Olarte Torres, identificado con la cédula No. 73.583.226 de Cartagena – Bolivar, debe solicitar por escrito el respectivo salvoconducto de movilización, relacionando los productos a movilizar y la ubicación de la carpintería donde realizaran la transformación de los productos.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Del Aprovechamiento Forestal

Decreto 2811 de 1974, En título III Capitulo II, reglamenta lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parte 2 Reglamentación, Titulo 2 Biodiversidad Capítulo 1 Flora Silvestre, Sacción 6 Del aprovechamiento forestal doméstico establece que:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

A su vez el artículo 2.2.1.1.6.3, señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir Concepto Técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Por último, y en virtud de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por el señor Juan David Olarte Torres identificado con cédula de ciudadanía No.

73.583.226, en la cual solicito permiso de aprovechamiento forestal doméstico de 30 árboles (10 de la especie Guateros, 5 de la especie Machacos, 5 de la especie Saladillo, 5 de la especie Pecueco y 5 de la especie Pabito), para realizar mejoramiento de viviendas, cercas y corrales, en el predio denominado La Katerine, ubicado dentro de los límites del municipio de Puerto Gaitán y el municipio de Cumaribo en el Departamento de Vichada, y según lo indicado en el concepto técnico de aprovechamiento forestal No. 600.8.2.21.0016 de fecha 24 de marzo del 2021, se establece:

Que de los treinta arboles solicitados, solo se evaluaron 12 árboles, dado que en campo el funcionario de la Corporacion calculó el volumen promedio, y con los 12 arboles evaluados se estimó que puede extraer un volumen promedio de 20 m^3, dando asi cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.6.2, que indica que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m^3) anuales, asi:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.

Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento de 12 árboles de la Especie Pavito (Jacaranda copaia) uno, Saladillo rojo (Caraipa llanorum) ocho, Flor morado (Erisma uncinatum) uno, Guatero (Sclerolobium hypoleucon) uno, y Pecueco (Hymenaea courbaril) uno, ubicados en el predio La Katherine, Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Cumaribo - Vichada, al señor Señor Juan David Olarte Torres, identificado con la cédula No. 73.583.226 de Cartagena – Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolívar, autorización de aprovechamiento forestal doméstico, por un volumen de 19.386 m^3, representados en 12 árboles asi: de la especie Pavito (Jacaranda copaia) uno, Saladillo rojo (Caraipa llanorum) ocho, Flor morado (Erisma uncinatum) uno, Guatero (Sclerolobium hypoleucon) uno, y Pecueco (Hymenaea courbaril) uno, ubicados en el predio La Katherine, Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Cumaribo - Vichada, los cuales serán utilizados para realizar mejoramiento de viviendas, cercas y corrales, dentro del mismo predio.

Parágrafo Primero.- Se advierte que únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá exceder el volumen o número autorizados, ni efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

Parágrafo Segundo.- Se le hace la salvedad al beneficiario, que al momento de realizar el respectivo aprovechamiento forestal le comunique a CORPORINOQUIA la fecha en la cual piensa realizar dicha actividad. Esto con el fin de evitar inconvenientes como (quejas), de personas malintencionadas e inescrupulosas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

Tabla Nº 3. Relación y ubicación geográfica de los árboles aprovechar.

No.	Nombre común	Coordenadas Geográficas	CAP (m)	DAP (m)	Hc (m)	Ht (m)	Vol. m^3	Observaciones
1	Guarray	N4 34 09.8 W69 12 35.9	2,00	0,64	10,00	17,00	2,387	Árbol en pie sano
2	Pilón	N4 34 08.5 W69 12 36.7	1,70	0,54	6,00	15,00	1,035	Árbol en pie sano
3	Palo Brasil	N4 34 09.5 W69 12 31.8	2,17	0,69	8,00	20,00	2,248	Árbol en pie sano
4	Pilón	N4 34 07.9 W69 12 32.7	2,48	0,79	5,00	15,00	1,835	Árbol en pie sano
5	Pilón	N4 34 11.0 W69 12 33.2	1,76	0,56	8,00	17,00	1,479	Árbol en pie sano
6	Guacamayo	N4 34 12.0 W69 12 36.1	2,28	0,73	6,00	16,00	1,862	Árbol en pie sano
7	Flor morado	N4 34 06.8 W69 12 31.5	2,10	0,67	8,00	20,00	2,106	Árbol en pie sano
8	Flor morado	N4 34 12.2 W69 12 38.9	1,95	0,62	10,00	18,00	2,269	Árbol en pie sano
9	Cedro mure	N4 34 10.5 W69 12 37.8	1,33	0,42	10,00	13,00	1,056	Árbol en pie sano
10	Laurel murruco	N4 34 07.8 W69 12 35.2	1,37	0,44	6,00	14,00	0,672	Árbol en pie sano
11	Palo Brasil	N4 34 08.8 W69 12 38.4	2,10	0,67	5,00	14,00	1,316	Árbol en pie sano
12	Palo Brasil	N4 34 10.1 W69 12 39.1	1,85	0,59	7,00	15,00	1,430	Árbol en pie sano
Total	Total						19,695	

Fuente. Control y Calidad Ambiental, CORPORINOQUIA, 2021.

ARTICULO TERCERO.- La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Katherine, Vereda Murujuy en la jurisdicción del Municipio de Cumaribo - Vichada, para realizar mejoramiento de viviendas, cercas y corrales; será por el término de un (1) año, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, el señor Juan David Olarte Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- el señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, deberá en virtud de lo establecido en la Resolución 200.15-04-0678 del 14 de diciembre de 2004 "Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA" y la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", sembrar 240 árboles de especies nativas de la región, correspondientes a la compensación de los árboles aprovechados, hasta el año 2

posterior al establecimiento, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Primero.- La ejecución de la medida de compensación será en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en en el predio La Katherine, Vereda Murujuy en la jurisdicción del Municipio de Cumaribo - Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA, el establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, en los meses de abril a agosto, con el fin de que se puedan programar las actividades de adquisición de material vegetal y labores de campo, debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas para establecimiento de plantaciones, Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Sobre criterios técnicos para adelantar reforestaciones, (https://www.corporinoquia.gov.co).

Parágrafo Segundo.- Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTICULO SEXTO.- Como medida de prevención y mitigación el señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, beneficiario de esta autorizacion, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 30m desde caños, durante el desarrollo del aprovechamiento, afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrío.

Parágrafo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a las actividades de aprovechamiento forestal, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo.- Por esta actividad el señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal No. 600.8.2.21.0016 de fecha 24 de marzo del 2021, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.21.0001.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadania No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se le advierte al señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Solicitar al Alcalde Municipal de Cumaribo, - Vichada, exhibir el presente Acto Administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.11.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226 de Cartagena Bolivar, o quien delegue en debida y legal forma, en el correo electronico jdolartetorres@gmail.com en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila - Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado- Profesional Universitario.